

Las Mutuas gestionan las contingencias profesionales y comunes de millones de trabajadores y trabajadoras. La nueva ley 35/2014, modifica la anterior regulación.

## ¿CÓMO HAN QUEDADO DEFINIDAS LAS MUTUAS?

Se ha cambiado la denominación por “Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social”. Han perdido el apellido de “accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”, demostrando que la Seguridad Social pierde interés en la **prevención de riesgos laborales**.

Además cambian el “de” por “con” para demostrar su no pertenencia a la Seguridad Social y abrir más parcelas de colaboración.

Según el Art. 68.1 de la Ley 35/2014 las mutuas son: “Asociaciones **privadas** de **empresarios** constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e inscripción en el Registro especial dependiente de éste, **que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada**”.

## ¿QUÉ HACEN LAS MUTUAS?

Las Mutuas colaboran en la gestión de prestaciones con la Seguridad Social en:

Colaboración	Asistencia	Rehabilita	Pago prestación
Accidente trabajo/enfermedad profesional	Sí, plena	Sí, plena	Sí, posible recargo de prestación
Enfermedad común	Sólo si el trabajador acepta y también su médico del Sistema Público de Salud		Sí, si el empresario ha optado por ello
Riesgo embarazo y lactancia natural	No, nunca, es competencia del Sistema Público de Salud		Sí, aplica los criterios de acceso a la prestación
Cese actividad/Autónomos	No	No	Sí, aplicación criterios
Cuidado menores cáncer o enfermedad grave	No	No	Sí, aplicación criterios

## CAMBIOS PRINCIPALES

### Variación en la emisión de los partes de baja y de confirmación de la baja

La declaración de la baja médica tendrá como novedad la inclusión obligatoria en el parte de baja de la **duración estimada** del proceso de incapacidad temporal y la **fecha de revisión**.

La emisión de los partes de baja y de confirmación se realizará conforme a la duración estimada por el médico, de acuerdo con los siguientes grupos:

Hasta 5 días de baja, se puede expedir el parte de baja y alta en la misma visita médica.	Entre 5 y 30 días de baja, el primer parte de baja se extiende para 7 días como máximo y los siguientes cada 14 días.	Entre 31 y 60 días de baja, el primer parte de baja se extiende para 7 días como máximo y los siguientes cada 28 días.	En procesos de larga duración, más de 61 días, el primer parte de baja se extiende para 14 días como máximo y los siguientes la confirmación se expedirá cada 35 días.
---	---	--	--

En todo caso, si se produce una modificación o actualización del diagnóstico, se debe emitir un parte de confirmación con la nueva duración estimada.

### Informes complementarios:

- No se emiten en procesos inferiores a 31 días de baja.
- En los procesos entre 31 y 60 días se emiten con el 2º parte de confirmación (a los 35 días).
- En procesos de más de 60 días se emiten con el 2º parte de confirmación (a los 49 días). Se actualiza cada dos partes de confirmación.

\* Días hábiles: aquéllos que no son festivos, incluidos los sábados.

### Determinación de la causa de la incapacidad temporal:

En el caso de que nos deriven al sistema público de salud, la mutua deberá justificar con el diagnóstico y los informes médicos correspondientes el por qué entiende que se trata de una contingencia común y no de una profesional.

### Plazos de comunicación:

La persona trabajadora estará obligada a comunicar tanto los partes de baja como los de alta en los siguientes plazos:

- Tres días hábiles\* para entregar el parte de baja a la empresa.
- Veinticuatro horas para el parte de alta a la empresa.
- Tres días hábiles para los partes de baja o confirmación al INSS o la Mutua en caso de que se cese en el empleo durante la baja.

### Plazos para alegaciones:

- La persona trabajadora dispondrá de diez días hábiles para realizar las alegaciones oportunas contra un parte de baja con el que no esté de acuerdo y que no se haya iniciado a instancias del propio trabajador o trabajadora.
- La Mutua tendrá cuatro días hábiles para presentar alegaciones contra un parte de baja con el que no esté de acuerdo y que no se haya iniciado a instancias de la Mutua.
- El INSS dispondrá de quince días hábiles para dictar resolución sobre la causa de una Incapacidad Temporal en casos de controversia y determinará qué entidad es responsable de las prestaciones económicas y sanitarias. Previamente el equipo de valoración de incapacidades (EVI) elaborará un informe propuesta.

## Citas médicas:

La Mutua puede llamar a reconocimiento médico a la persona trabajadora desde el primer día de baja, indistintamente de que ésta sea por una contingencia común o profesional. Este cambio es importante ya que con anterioridad solo lo podían hacer a partir del día dieciseisavo de la baja por contingencia común (la Mutua sólo nos puede llamar cuando la empresa tenga contratado dicho servicio; en caso contrario, no).

Como **medidas de precaución** desde CCOO Andalucía aconsejamos:

- Que como medio de requerimiento la llamada de teléfono es insuficiente ya que no nos queda constancia de la misma **solicitar que la cita sea por medio escrito.**
- Que la Mutua cumpla con la Ley de Protección de datos por lo que no deberemos aceptar que nuestros datos médicos se manejen por medios poco seguros.
- En el caso de que la Mutua nos llame por teléfono preguntarle a la persona que contacte con nosotros de qué manera ha obtenido nuestros datos personales (incluido número de teléfono, datos médicos, etc).

**Peligro por la posible obligación de devolución de las cantidades percibidas, si el INSS corrobora el alta de la mutua (y nos quita la razón), desde el día del alta hasta la Resolución del INSS.**

SI QUIERES INFORMARTE ACUDE A NUESTROS SEMINARIOS PROVINCIALES ESPECÍFICOS.

[WWW.TUSALUDNOESTAENNOMINA.COM](http://WWW.TUSALUDNOESTAENNOMINA.COM)

### CCOO Andalucía

C/ Trajano 1 - 6ª planta  
41002 SEVILLA

### CCOO Almería

C/ Javier Sanz, 14  
04004 Almería

### CCOO Cádiz

Avda. Andalucía nº 6, 2ª planta  
11008 Cádiz

### CCOO Córdoba

Avda. Gran Capitán, nº 12  
14001 Córdoba

### CCOO Granada

C/ Periodista Francisco Javier Cobos, nº 2  
18014 Granada

### CCOO Huelva

C/ Martín Alonso Pinzón, nº 7, 4º planta  
21003 Huelva

### CCOO Jaén

C/ Castilla, nº 8  
23007 Jaén

### CCOO Málaga

Avda. Muelle de Heredia, nº 26  
29001 Málaga

### CCOO Sevilla

C /Trajano, 1, 4ª planta  
41002 Sevilla



**CCOO** advierte que la sordera profesional perjudica gravemente la salud de las personas trabajadoras de la construcción, de las artes gráficas, etc, y que es posible su prevención.

**RECONOCER para PREVENIR**

# Las mutuas y las enfermedades profesionales

CON LA FINANCIACIÓN DE:  
AT-0069/2014

**CCOO**  
andalucia.ccoo.es

FUNDACIÓN  
PARA LA  
PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES